

9195497

110.011.2004

Bogotá D.C.,

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cita N.U.R: **110-2-10099**, 10/02/2004 16:11
Trámite: 435 - SOLICITUD
S-17719 Actividad: 01 INICIO, Folios: 3, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Doctora
SANDRA MAYA GOMEZ
Tesorera General
Contraloría Municipal de Pereira

REFERENCIA: Su correo electrónico de enero 26 de 2004, pago incapacidad.

Respetada doctora:

En atención a la solicitud de la referencia, esta dependencia, en cumplimiento de las funciones de conceptualización que le han sido asignadas, procede a dar respuesta a la consulta planteada, advirtiendo que para el efecto se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter general que informan la materia.

Se interroga por ese órgano de control lo siguiente: "La Contraloría Municipal de Pereira ha venido reconociendo sobre el pago de incapacidades por enfermedad general el 100%, del salario devengado por el trabajador cuando éste se encuentra incapacitado por enfermedad general. Actualmente la Contraloría General de Risaralda ha iniciado un proceso sobre el presunto detrimento porque solo debió cancelar las 2/3 partes que cancelan las entidades promotoras de salud, a partir del cuarto día de incapacidad."

Para el efecto se considera importante realizar las siguientes precisiones:

En desarrollo de lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, la Ley 100 de 1993, y sus normas reglamentarias crearon, y organizaron el Sistema Institucional de Seguridad Social Integral con acceso de todos los habitantes del Territorio Nacional. Dicho sistema, comprendió, el régimen de seguridad social en salud, como un subsistema nuevo, que recogió y respetó lo básico y esencial de las disposiciones aplicadas hasta ese momento, por el Instituto de Seguros Social, pero con ajustes importantes, v.g., la intervención de entidades privadas en la gestión de la seguridad social o en su financiamiento.

Por ello, en la actualidad tanto el Seguro Social como las EPS, son las responsables de la salud y por ende, del manejo de las incapacidades por enfermedad general, (reconocimiento, liquidación y pago).

EL régimen jurídico que contienen estas reglamentaciones está entre otras, en la ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994, que sustituyó las normas del Libro II de la Ley 100 de 1993; además para un análisis integral del tema se observa que hay un sin número de disposiciones legales que no se pueden desconocer tales como, el Código sustantivo de

trabajo; el decreto ley 1295 de 1994; los decretos 3136 de 1968; 1848 de 1969; 770 de 1975; 1156 de 1996; 1818 de 1995; 2136 de 1997; 806 de 1998 y las circulares externas 4 y de 1995 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud. Es de resaltar que el nuevo estatuto de salud, establece como factor importante para su operatividad inicial el cumplimiento del requisito de afiliación al Sistema, para adquirir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

De la afiliación que realiza el empleado público surgen una serie de obligaciones tanto para el trabajador como para el empleador, como es la vinculación al Régimen Contributivo, que se hace a través del pago de una cotización o aporte económico en los términos del artículo 143 del Decreto 1298 de 1994; literal a) del artículo 2 y el artículo 6 Decreto 1919 de 1994.

La Ley 100 de 1993, cuando habla del régimen de las incapacidades generales, se refiere a las disposiciones legales vigentes que reglamentan la materia, que en este caso se trata del Decreto 1848 de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 1968. Este decreto definió desde ese año, el concepto de enfermedad no profesional, y determinó que cuando se presenta una situación de estas, el patrono debe reconocer un incentivo económico, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de 180 días, que se liquidará y pagará con base en el salario, devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras partes (2/3) de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare y b) Asistencial, que consiste en la prestación de servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de laboratorio y hospitalario, a que hubiere lugar, sin limitación alguna, y por todo el tiempo que fuere necesario."

De otra parte, el Decreto 2136 de 1997, y el Decreto 806 de 1998 por el cual se modificaron parcialmente los Decretos 326; 1818 de 1996 y 1485 del 1997, regulan todo lo referente al procedimiento que debe atenderse tanto por el trabajador como por el empleador para que proceda el régimen de incapacidades por enfermedad no profesional y al respecto determinan que, "..... Cuando se otorguen incapacidades por enfermedad general iguales o inferiores a tres días, tanto en el sector público como en el privado, las prestaciones económicas relacionadas con estas, no serán, asumidas por las entidades promotoras de salud, quedando sujeto su pago a las normas legales aplicables en cada caso".

Por último, es importante referirnos a la forma de pago de los subsidios por enfermedad general para los trabajadores o empleados públicos, precisando al respecto que las normas que reglamentan la materia determinan que el pago se hará directamente por el empleador al afiliado cotizante, con la misma periodicidad de su nomina. Y los valores así reconocidos se descuentan a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de las cotizaciones a la EPS o al ISS. (Resolución No 2266 de 1998 ISS).

CONCLUSIONES

De conformidad con los disposiciones legales transcritas y las precisiones que hemos realizado, al funcionario público incapacitado por enfermedad no profesional se le deben cancelar las 2/3 partes del salario durante los primeros noventa días de incapacidad y la 1/2 del salario cuando se prolongue la misma por noventa días más, cuando esta prestación económica la cancela las entidades promotoras de salud, o el ISS, a través del empleador, que es a partir del cuarto día de incapacidad.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

amc

Oficina Jurídica

De: "sandramaya maya" <sandramaya_7@hotmail.com>
 Para: <juridica@auditoria.gov.co>
 Enviado: Lunes, 26 de Enero de 2004 07:51 a.m.
 Asunto: RE: Respuesta Pago incapacidades no se lee.

Pereira, Enero 26 del 2004

Dra.
 María Amparo Quintero
 Jurídica
 Auditoría General

Agradezco su colaboración al dar respuesta oficio del 24 de Noviembre del 2003, solicito de nuevo sea enviado, debido a que su oficio del 23 de Enero del 2004, no se puede leer.

Cordialmente,

SANDRA MAYA GOMEZ
 Tesorera General

>From: Sandra Maya Gómez <sandramaya_7@hotmail.com>
 >To: <juridica@auditoria.gov.co>
 >CC: <sandramaya_7@hotmail.com>
 >Subject: Pago incapacidades
 >Date: Thu, 8 Jan 2004 08:00:41 -0500

>
 >Pereira, Noviembre 24 del 2003

>
 >
 >Dra.
 >María Amparo Quintero
 >Jurídica
 >Auditoría General

>
 >
 >Ref. Pago Incapacidades.

>
 >
 >Con el presente me permito solicitarle colaboración sobre el pago de
 >incapacidades por enfermedad general.

>
 >La Contraloría Municipal de Pereira, siempre ha reconocido el 100% del
 >salario
 >devengado por el trabajador cuando éste se encuentra incapacitado por
 >enfermedad general. Actualmente la Contraloría General del Risaralda ha

Salam
Jan 28/04
Ans. 2/04
al

- > iniciado
- > un proceso sobre el presunto detrimento porque sólo debió cancelar las 2/3
- > partes
- > que cancelan las Entidades Promotoras de Salud a partir del 4 día de
- > incapacidad.
- >
- > Agradezco de antemano su colaboración,
- >
- > Atentamente,
- >
- >
- > SANDRA MAYA GOMEZ
- > Tesorera General

MSN Amor: busca tu ½ naranja <http://latam.msn.com/amor/>

Oficina Jurídica

De: "Sandra Maya Gómez" <sandramaya_7@hotmail.com>
Para: <juridica@auditoria.gov.co>
CC: <sandramaya_7@hotmail.com>
Enviado: Jueves, 08 de Enero de 2004 08:00 a.m.
Asunto: Pago incapacidades

Pereira, Noviembre 24 del 2003

Dra.
Maria Amparo Quintero
Jurídica
Auditoria General

Ref. Pago Incapacidades.

Con el presente me permito solicitarle colaboración sobre el pago de incapacidades por enfermedad general.

La Contraloría Municipal de Pereira, siempre ha reconocido el 100% del salario devengado por el trabajador cuando éste se encuentra incapacitado por enfermedad general. Actualmente la Contraloría General del Risaralda ha iniciado un proceso sobre el presunto detrimento porque sólo debió cancelar las 2/3 partes que cancelan las Entidades Promotoras de Salud a partir del 4 día de incapacidad.

Agradezco de antemano su colaboración,

Atentamente,

SANDRA MAYA GOMEZ
Tesorera General



0066



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6